



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

“60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General
de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”

2030/2025 “OSEF Y CPS s/CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIRECTORES 2025”

Junta Electoral

Art. 123 y ssgtes Ley N° 201

ACTA N° 1

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, siendo las 10:00 horas, se reúnen la Jueza del Juzgado de Primera Instancia Electoral, **Mariel Jesús Zanini**; el Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, **Eduardo Urquiza**; y el Juez de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur, **Alejandro Fernández**; en cumplimiento de lo normado por los artículos 123 y 125 de la Ley Electoral N° 201, y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 inciso h) de la Ley Provincial N° 1070 y en el artículo 9 inciso h) de la Ley Provincial N° 1071.--**SE RESUELVE:--**

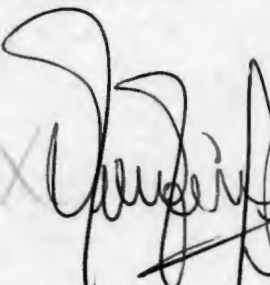
I.- Dar por **constituida la Junta Electoral** para las elecciones denominadas “Elecciones de Directores OSEF y CPS 2025–2027”, la cual queda integrada de la siguiente forma: **Presidente:** el Juez de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur, Alejandro Fernández. **Vocales:** la Jueza del Juzgado de Primera Instancia Electoral, Mariel Jesús Zanini; y el Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, Eduardo Urquiza


II.- Designar a Cintia Ferreyra como Secretaria de la Junta Electoral, conforme lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral N° 201

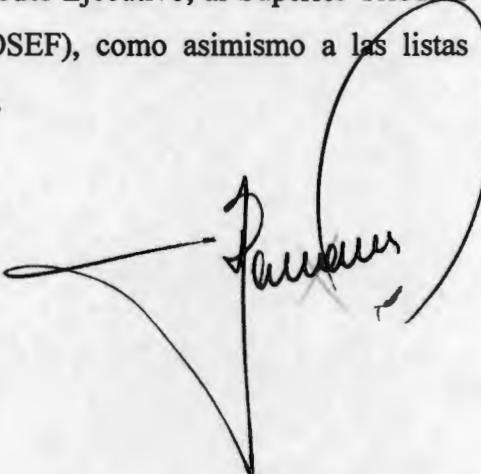
III.- Fijar como sede de la Junta Electoral al Juzgado de Primera Instancia Electoral Provincial, sito en calle 12 de Octubre N° 789, ciudad de Ushuaia.

IV.- Tener por aprobado el Reglamento Interno que como Anexo I se agrega a la presente acta.

V.- Hacer saber la constitución de la Junta Electoral al Poder Ejecutivo, al Superior Tribunal de Justicia, y a los organismos convocantes (CPS y OSEF), como asimismo a las listas habilitadas para intervenir en el presente proceso electoral.


EDUARDO R. URQUIZA
FISCAL ANTE EL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


MARIEL J. ZANINI
JUEZA





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

“60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General
de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”

ANEXO I -ACTA N° 1

REGLAMENTO INTERNO JUNTA ELECTORAL

Artículo 1°.- El quórum de la Junta Electoral para deliberar y resolver requerirá la presencia física o virtual de dos (2) de sus tres (3) integrantes, pudiendo celebrarse audiencias mediante videoconferencia, conforme Anexo IV – Resolución SSA–SGCAJ N° 18/2020.

Artículo 2°.- Las reuniones serán convocadas por su Presidente, o en su defecto, a pedido de uno (1) de los dos (2) de sus miembros, notificándose la convocatoria por medios electrónicos (WhatsApp).

Artículo 3°.- La Junta será presidida por el Juez de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur, Alejandro Fernández (art. 124 de la Ley N° 201). En caso de ausencia, la presidencia recaerá en los restantes integrantes, en el orden previsto en el art. 123 de la citada norma.


Artículo 4°.- Las decisiones serán adoptadas por consenso y, en caso de no alcanzarse, por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 5°.- La Junta Electoral deberá resolver las cuestiones sometidas a su consideración con exposición concisa de sus fundamentos, sin que sus miembros puedan abstenerse de votar.

Artículo 6°.- Los miembros podrán emitir opiniones conjuntas o individuales. Las disidencias deberán formularse en forma expresa.

Artículo 7°.- Serán causales de recusación y excusación las previstas en el Capítulo II, Título II, Libro I del C.P.C.C. (art. 28 y ss) con el siguiente alcance: Aceptada la recusación o excusación, el miembro afectado será apartado de la deliberación. La Junta podrá funcionar con los dos (2) integrantes restantes, quienes deberán resolver la cuestión por unanimidad. Si ambos no coincidieran, se convocará al miembro reemplazante conforme la normativa aplicable, a fin de integrar nuevamente el quórum decisorio.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por el Régimen Electoral Provincial y los Códigos Procesales aplicables, los integrantes de la Junta estarán sujetos al régimen de prohibiciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento para la Justicia Provincial (Acordada N° 120/94).


EDUARDO R. URQUIZA
FISCAL ANTE EL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


MARIEL J. ZANINI
JUEZA

